

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón*, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.*, y en contra de *Hugo Daniel Pérez Arroyo*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 02-01667499-03**

**Obligación No. 1010471415**

1. Por la suma de \$10.147.203,36 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$1.302.049,35 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

**Obligación No. 129019038753**

4. Por la suma de \$20.373.307,68 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de \$1.615.199,98 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

6. Por la suma de \$114.702,97 M/Cte, por concepto de los intereses de mora contenidos en el título base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

**Obligación No. 4593560002035218**

8. Por la suma de \$7.733.375,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por la suma de \$815.123,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

10. Por la suma de \$321.089,00M/Cte, por concepto de los intereses de mora contenidos en el título base de la ejecución.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 8º a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

**Obligación No. 5434481003575385**

12. Por la suma de \$6.420.949,00M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

13. Por la suma de \$529.301,00M/Cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

14. Por la suma de \$120.917,00M/Cte, por concepto de los intereses de mora contenidos en el título base de la ejecución.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 12º a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

**Pagaré No. 207419287847**

16. Por la suma de \$29.291.302,04 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

17. Por la suma de \$1.975.224,57 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

18. Por la suma de \$348.037,24 M/Cte, por concepto de los intereses de mora contenidos en el título base de la ejecución.

19. Por la suma de \$307.095,64M/Cte, por concepto de otros contenidos en el título base de la ejecución.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 16º a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. Téngase en cuenta la modificación efectuada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez